

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LA TASA DE VERTEDERO DE RESIDUOS Y RECOGIDA DE RSU DE LA COMARCA DEL BAJO CINCA / BAIX CINCA.

I. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la tasa por utilización del Vertedero controlado de Residuos de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa de entrada de residuos en el vertedero controlado de la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca.

La tasa se constituye por la recepción obligatoria de residuos sólidos urbanos y basuras de viviendas, alojamientos, locales, establecimientos comerciales, industriales, profesionales, y de servicios que ejerzan sus actividades en el ámbito territorial de la Comarca.

A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias, los restos sólidos urbanos, los desperdicios o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humano, material contaminado, peligroso o especial. En todo caso se estará a la tipificación de residuos asimilables según Autorización Ambiental Integrada.

2.2.- Está sujeto a esta tasa, la recogida de residuos en puntos especiales establecidos, que no forman parte de la ruta habitual y que radican fuera del



casco urbano, y sin perjuicio de la ordenación del servicio de RSU por cada Ayuntamiento, que no es materia de regulación fiscal en esta Ordenanza.

2.3.- Estará sujeto a esta tasa, la prestación del servicio de recogida selectiva de residuos derivada de Convenios interadministrativos.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios que constituyan el hecho imponible de la presente tasa.

3.1.- La tasa de entrada de residuos al vertedero, recae sobre las empresas que previa solicitud en la sede de la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca, sean autorizadas a entrar residuos asimilables a urbanos de empresas o viviendas localizadas dentro del territorio de la comarca del Bajo / Baix Cinca.

3.2.- La tasa de extrarradio, recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de viviendas o locales fuera del casco urbano en donde se preste el servicio.

3.3.- La tasa recaerá sobre la empresa prestataria final del servicio.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

1. Cuando se haya cometido una Infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
2. Cuando se haya cometido una Infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
3. En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS:

1. Residuos asimilables a urbano0,04 € por Kg.
2. Tasa anual recogida empresas extrarradio, ponderado con un volumen de hasta 3 contenedores de restos, envases ligeros y cartón.....808,00 €.
Por cada contenedor adicional.....300,00 €
3. Determinable conforme a las liquidaciones con la empresa prestataria por gestión indirecta

VI. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

VII. DEVENGO

Artículo 7

7.1.- Se devenga la tasa y por tanto, nace la obligación de pago, cuando para su gestión, se depositen los residuos en los espacios destinados a estos efectos en las instalaciones del vertedero controlado de la Comarca del Bajo Cinca/ Baix Cinca.



7.2.- La tasa de extrarradio se devengará, cuando los usuarios utilicen contenedores previamente colocados en puntos de recogida específicos y fuera del casco urbano o núcleo de población más cercano.

El interesado deberá presentar solicitud de prestación de servicio de extrarradio, mediante instancia en el registro de la Comarca. Una vez estudiada la viabilidad económica, técnica y ambiental, se responderá favorable o desfavorablemente.

- Una vez resuelta la solicitud de forma favorable, el interesado deberá ratificar su conformidad.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de recogida de basuras por parte de los establecimientos contribuyentes sujetos a esta tasa.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESOS

Artículo 8.

8.1.- Los servicios tributarios de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca practicarán la liquidación que corresponda de acuerdo con los datos que se acrediten tras el pesaje del residuo, sin necesidad de ulterior notificación previa a la domiciliación bancaria.

8.2.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por la aplicación de la ordenanza para el servicio de recogida especial y de extrarradio.

La tasa de extrarradio podrá devengarse semestral o anualmente, dependiendo de la fecha en que se solicite el servicio por parte del interesado. En las solicitudes del primer semestre se liquidará el año completo, y en las que se tramiten durante el segundo semestre se liquidará el 50 % de la cuota.

8.3.- Sin perjuicio que la configuración de la base imponible de esta tasa procede fundamentalmente de la información facilitada por los Ayuntamientos sobre su censo de usuarios de la ordenanza, en la gestión de esta Ordenanza la Comarca tomará como datos ciertos los últimos facilitados, desde el momento que conste la cesión de un padrón específico por parte de cada Ayuntamiento de los usuarios de su término municipal, padrón específico que deberá ser aprobado por Presidencia.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entregará en vigor, a partir del siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación hasta su modificación o derogación expresa a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.